

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación para la Defensa de la Democracia en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Primero.—Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación para la Defensa de la Democracia, de ámbito estatal, con domicilio en Madrid, avenida de los Toreros, 24, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Segundo.—Inscribir la delegación de facultades en los miembros del Patronato, D. Florentino Portero Rodríguez y D. Manuel Coma Canella, según consta en la escritura otorgada el 20 de abril de 2005 ante el notario de Madrid, D. Carlos María García Ortiz, número mil trescientos cuarenta y ocho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 25 de mayo de 2005.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

### **11354** *ORDEN CUL/2097/2005, de 31 de mayo, por la que se inscribe en el Registro de Fundaciones la Fundación Víctor Rojas.*

Examinado el expediente incoado a instancia de Don Víctor Rojas Simón, solicitando la inscripción de la Fundación Víctor Rojas, en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura, según lo dispuesto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, en el Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (BOE de 6 de marzo) y en el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (BOE del 29).

#### **Antecedentes de hecho**

Primero. *Constitución de la Fundación.*—La Fundación anteriormente citada fue constituida por Don Víctor Rojas Simón, en Madrid, el 13 de enero de 2005, según consta en la escritura pública número noventa, otorgada ante el notario del Ilustre Colegio de Madrid, Don Manuel de Torres y Francos.

Segundo. *Domicilio y ámbito de la Fundación.*—El domicilio de la Fundación quedó establecido en Villacañeros (Madrid), calle Alcalá, número 8 y, su ámbito es estatal.

Tercero. *Dotación.*—Se estableció como dotación de la Fundación la cantidad de treinta mil euros (30.000 euros). La dotación consistente en dinero, ha sido inicialmente desembolsada en un 73,33 por 100, mediante la aportación de la cantidad de veintidós mil euros (22.000 euros) ingresada en entidad bancaria, y el resto será desembolsado por el fundador en un plazo no superior a cinco años.

Cuarto. *Fines de la Fundación.*—En los Estatutos que han de regir la Fundación, incorporados a la escritura de constitución a que se refiere el antecedente de hecho primero, figuran como fines de la Fundación los siguientes: «La investigación, desarrollo y apoyo de las artes del siglo XXI y la enseñanza y desarrollo del filmormismo abstracto».

Quinto. *Patronato.*—El gobierno, representación y administración de la Fundación se encomienda a un Patronato, cuyos miembros ejercerán sus cargos de Patrono gratuitamente y que se obliga a la rendición de cuentas al Protectorado.

Inicialmente, el Patronato queda constituido por:

Presidente: Don Víctor Rojas Simón.

Secretaria: Doña Jerusalén Victoria Rojas Shen.

Tesorera: Doña Amapola Concepción Rojas Shen.

En la escritura de constitución, consta la aceptación de los cargos indicados por parte de las personas anteriormente citadas.

#### **Fundamentos jurídicos**

Primero.—Resultan de aplicación para la resolución del expediente:

El artículo 34 de la Constitución Española, que reconoce el derecho a fundar para fines de interés general.

La Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones.

El Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 316/1996, de 23 de febrero (B.O.E. de 6 de marzo).

El Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal, aprobado por Real Decreto 384/1996, de 1 de marzo (B.O.E. de 29 de marzo).

La Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio (B.O.E. del 31), en virtud de la cual se delegan en la Secretaria General Técnica del Departamento las competencias relativas al Protectorado de Fundaciones que corresponden al mismo.

Segundo.—Según los artículos 35.1 de la Ley 50/2002 y 3.1 del Reglamento de Fundaciones de Competencia Estatal, la inscripción de las Fundaciones requerirá el informe favorable del Protectorado en cuanto a la idoneidad de los fines y en cuanto a la adecuación y suficiencia dotacional, procediendo, en este caso, un pronunciamiento favorable al respecto.

Tercero.—Según las Disposiciones Transitorias cuarta de la Ley de Fundaciones y única del Reglamento del Registro de Fundaciones de competencia estatal, hasta tanto no entre en funcionamiento dicho Registro, subsistirán los actualmente existentes, por lo que procede la inscripción de la Fundación Víctor Rojas en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Cultura.

Por todo lo cual, este Ministerio ha dispuesto:

Acordar la inscripción en el Registro de Fundaciones del Departamento de la denominada Fundación Víctor Rojas, de ámbito estatal, con domicilio en Villacañeros (Madrid), calle Alcalá, número 8, así como del Patronato cuya composición figura en el quinto de los antecedentes de hecho.

Notifíquese a los interesados a los efectos previstos en el artículo 58.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Madrid, 31 de mayo de 2005.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31 de julio), la Secretaria General Técnica, María Concepción Becerra Bermejo.

### **11355** *ORDEN CUL/2098/2005, de 20 de mayo, por la que se ejerce el derecho de tanteo, sobre el lote número 1012, subastado por la Sala Lamas Bolaño, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, y en aplicación de los artículos 40 y 41 del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de la Ley 16/1985 (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.—Ejercer el derecho de tanteo para el Museo de Valls (Tarragona), con cargo a sus fondos, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Lamas Bolaño, en Madrid, el día 11 de mayo de 2005, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 1012: Juan Brotat Vilanova (Barcelona, 1920-1990). "Paisaje surrealista". Óleo sobre lienzo. Firmado. Medidas: 72 x 54 cm.

Segundo.—Para el abono a la sala subastadora del precio de remate de mil seiscientos euros (1.600 €), más los gastos inherentes, así como para la custodia del bien subastado, el representante de la entidad de derecho público afectada habrá de acordar directamente con los subastadores las medidas que estime conveniente.

Madrid, 20 de mayo de 2005.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

### **11356** *ORDEN CUL/2099/2005, de 20 de mayo, por la que se ejerce el derecho de tanteo, sobre el lote número 4087, subastado por la Sala Cayón, en Madrid.*

A propuesta de la Dirección General de Bellas Artes y Bienes Culturales, previo informe favorable de la Junta de Calificación, Valoración y Exportación de Bienes del Patrimonio Histórico Español acordado en la sesión del Pleno celebrado el día 28 de abril de 2005 y, en aplicación de los artículos treinta y ocho de la Ley 16/1985, de 25 de junio (Boletín Oficial del Estado del día 29), del Patrimonio Histórico Español, y cuarenta y uno

del Real Decreto 111/1986, de 10 de enero (Boletín Oficial del Estado del día 28) de desarrollo parcial de dicha Ley,

Este Ministerio ha resuelto:

Primero.— Ejercer el derecho de tanteo para el Estado, sobre el bien mueble que fue incluido en el catálogo de la subasta pública celebrada por la Sala Cayón, en Madrid, el día 9 de mayo de 2005, que figura con el número y referencia siguientes:

Lote n.º 4087: Tetradrama de plata de la ciudad de Naxos. 430-431 a. C. A/cab. de Dionisos. R/sileno desnudo sedente con kantharos y tyrsos, rodeado de vides.

Segundo.—Que se abone a la sala subastadora el precio de remate de veinte mil euros (20.000 euros), más los gastos inherentes, que debe justificarse mediante certificado.

Tercero.—Que dicha obra se deposite y asigne a un Museo de titularidad estatal, que debe proceder a su inclusión en el inventario del patrimonio propiedad del Estado que allí se custodia.

Madrid, 20 de mayo de 2005.—P.D. (Orden CUL/2591/2004, de 22 de julio, BOE del 31), el Subsecretario, Antonio Hidalgo López.

## MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

**11357** *ORDEN SCO/2100/2005, de 24 de junio, por la que se convoca la concesión de ayudas económicas a entidades privadas sin fines de lucro de ámbito estatal, que desarrollen programas en el campo de las drogodependencias.*

Una vez hechas públicas las «Bases reguladoras de las convocatorias para la concesión de ayudas económicas a Entidades privadas sin fines de lucro de ámbito estatal», en el «Boletín Oficial del Estado» de 22 de junio de 2005, y dado que existe crédito de 2.987.000 euros en el concepto 26.14.481 de los Presupuestos Generales del Estado para este ejercicio, en el programa 231-A «Plan Nacional sobre Drogas», procede convocar las citadas ayudas económicas en 2.005, a cuyo efecto, dispongo:

Primero. *Objeto.*—El objeto de la presente Orden es la convocatoria en el presente ejercicio de ayudas económicas a entidades privadas sin fines de lucro, de ámbito estatal, que desarrollen programas de alcance supracomunitario en el campo de las drogodependencias, en régimen de concurrencia competitiva y según los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, eficacia y eficiencia en la asignación y utilización de recursos públicos.

Los programas subvencionados habrán de desarrollarse desde la concesión de la subvención hasta el 30 de Junio de 2006.

En todos los puntos no especificados en esta convocatoria se estará a lo establecido en las «Bases reguladoras» de estas subvenciones y en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Segundo. *Solicitantes.*—Las ayudas económicas cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden podrán ser solicitadas por aquellas entidades privadas sin fines de lucro de ámbito estatal que desarrollen programas supracomunitarios en el campo de las drogodependencias, estén legalmente establecidas y registradas en el correspondiente registro nacional de entidades. Estas condiciones deben reunir las solicitantes antes de finalizar el plazo de solicitud de estas subvenciones.

Tercero. *Presentación de las solicitudes.*

1. El plazo de la presentación de solicitudes será de un mes contado a partir del día siguiente a la fecha de publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

2. La documentación, por triplicado, se dirigirá a la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas (calle Recoletos, 22, 28001-Madrid) y podrá presentarse en los registros u oficinas previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificado por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Para la presentación de las solicitudes se utilizarán los Anexos que se acompañan.

Cuando la solicitud no se presente directamente en el registro de la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas, se enviará en la misma fecha el Anexo I por fax al número 91.822.61.87, con el sello de fecha del lugar donde se ha presentado.

Cuarto. *Documentación exigida.*—Para formular la solicitud de las ayudas económicas que se regulan deberá aportarse, por triplicado, la documentación siguiente:

A) Instancia conforme al modelo que se incorpora como anexo I a la presente Orden. Dicha instancia deberá suscribirla quien ostente la representación de la entidad o poder suficiente para ello.

B) Acreditación documental de la representación, o poder de representación, de la persona que suscriba la instancia. Este documento puede ser original, auténtico o copia debidamente compulsada.

C) Copia compulsada del Documento Nacional de Identidad de la persona que suscriba la instancia.

D) Copia autorizada o compulsada de los Estatutos, en los que deberá constar el ámbito de la entidad así como la inexistencia de ánimo de lucro en los fines de la entidad.

E) Copia compulsada del documento acreditativo de que la entidad está registrada en el Registro Nacional de Asociaciones, o en el que corresponda, de nivel nacional, en caso de entidades de otro tipo.

F) Certificación en la que conste la identificación de los directivos de la entidad, miembros de su patronato u órgano administrativo, así como fecha de su nombramiento y modo de elección.

G) Copia compulsada de la tarjeta de identificación fiscal.

H) Acreditación de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones con la Seguridad Social.

I) Certificación de la Agencia Estatal de Administración Tributaria acreditativa de estar al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias.

J) Declaración responsable, otorgada ante autoridad administrativa o notario público, de no encontrarse la entidad incurso en alguna de las circunstancias previstas en el artículo 13 de la Ley 38/2003.

K) Memoria de la entidad (hasta un máximo de 6 folios), desarrollada según se recoge en el anexo III.

L) Descripción del programa objeto de la solicitud (hasta un máximo de 10 folios), de acuerdo, conforme proceda, con el contenido de los anexos II que se incorporan a la presente Orden, y que habrá de referirse exclusivamente a las acciones a desarrollar en el periodo de vigencia de la subvención.

Para aquella documentación que no haya sufrido modificación y no tenga plazo de caducidad, el solicitante podrá acogerse a lo establecido en el apartado f) del artículo 35, de la Ley 30/92, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, haciendo constar fecha y dependencia en que fueron presentados y no haya transcurrido más de cinco años desde la terminación del procedimiento a que correspondan.

Quinto. *Actividades a financiar.*—Las ayudas, cuyo otorgamiento se regula en la presente Orden, se adecuarán a lo dispuesto en el Plan de Acción 2005-2008, especialmente aquellas acciones incluidas en el segundo eje de trabajo del mismo «Prevención y sensibilización social», elaborado por la Delegación del Gobierno para el Plan Nacional sobre Drogas y que suponen una concreción y desarrollo de la «Estrategia Nacional sobre Drogas 2000-2008», aprobada por Real Decreto 1911/1999, de 17 de diciembre, disponible en la página web del Plan Nacional sobre Drogas: <http://www.msc.es/pnd/prensa/pdf/Documento1.pdf>

Será prioridad transversal para todos los programas aquellos que incluyan la conmemoración del «20 Aniversario» y se comprometan a incluir en la actividad correspondiente el «Logotipo», información sobre el mismo y elaboración de una memoria sobre las acciones realizadas.

Las ayudas, que no podrán referirse a programas de ámbito individual o de atención directa a usuarios, pueden ser solicitadas para financiar los programas siguientes:

a) Programas de prevención de las drogodependencias. Serán prioritarios:

Programas de prevención del inicio en el consumo de drogas, especialmente del alcohol y el cannabis, y de los daños asociados a dichos consumos, dirigidos a jóvenes.

Programas comunitarios de prevención de las drogodependencias dirigidos especialmente a jóvenes y familias en situación de riesgo o exclusión social.

Los programas deberán tener unos objetivos y actividades que precisen de una planificación, gestión y evaluación centralizada y trasciendan la compartimentación en ámbitos territoriales autonómicos para ser eficaces; y deben adecuarse, en su caso, a los «Criterios básicos de intervención en los programas de prevención de las drogodependencias», aprobados en la Comisión Interautonómica de 24 de octubre de 1996 y publicados en «Prevención de las drogodependencias: Análisis y propuestas de actuación» (editado por el Ministerio del Interior en 1997).

b) Acciones de sensibilización. Serán prioritarias:

Acciones dirigidas a población juvenil en contextos lúdicos y de ocio